



| | | |
|----------------------|------------------------------------|--------------------|
| Ajuntament de Girona | | Registre d'entrada |
| Núm: 2024018509 | | |
| Dia i hora | 23/02/2024 | 12:38 |
| Registre | O INTERN | mv |
| Area de desti | SERVEIS JURÍDICS DE REGIM INTERIOR | |

Juzgado Contencioso Administrativo n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942539

FAX: 972942377

EMAIL: upsd.contenciosos2.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707945320238007387

Procedimiento abreviado 268/2023 -D

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 1689000000026823

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)

Concepto: 1689000000026823

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a: Eduardo Manzanal Agenjo

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE GIRONA

Procurador/a:

Abogado/a:

Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 57/2024

Juez: Antón Gato Tellado

Girona, 19 de febrero de 2024

En el juzgado contencioso-administrativo N.º 2 de Girona, se ha visto el procedimiento abreviado N.º 268/2023, interviniendo las partes referidas en el encabezamiento de la presente resolución.

El presente juicio tiene por **objeto**: La reclamación contra la desestimación de una petición de permiso sin sueldo para atender a un familiar con enfermedad grave.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el recurrente se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se citara a vista y se dictase sentencia



| | | | |
|--|---------------------------------|---|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/viap/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: LNGF6S7LCAZN1K5FXPMA403ACOEUXYW | |
| Data i hora 19/02/2024 12:58 | Signat per Gato Tellado, Antón: | | |





en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulase la resolución recurrida.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante, y citándose a las partes a la oportuna vista.

En dicho acto comparecieron ambas partes, realizaron alegaciones y solicitaron el recibimiento a prueba, concluyendo posteriormente y quedando los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Objeto del recurso

El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la desestimación por parte del ayuntamiento de Girona, mediante comunicado de la cap de recursos humanos de 24/02/2023, notificada el 25 de febrero; de la solicitud de fecha 22/02/2023, de concesión de permiso sin sueldo los días 20 a 24 de febrero.

Segundo.- Marco jurídico y caso concreto

La parte actora fundó su demanda en la denegación indebida de permisos no retribuidos para el cuidado de familiar con enfermedad grave y de reducción de jornada por el mismo motivo. Asimismo, interesó una indemnización por importe de 1000 euros por vulneración de derechos fundamentales y contravención de la legislación laboral; al haberse visto obligado a utilizar su periodo de vacaciones para poder realizar dicho cuidado.

La parte demandada opuso inadmisibilidad del recurso, al haber transcurrido más de 2 meses entre la notificación del acto impugnado. Asimismo, opuso que la denegación se fundó en la imposibilidad de conceder dicho permiso con efectos retroactivos y en que las vacaciones solicitadas fueron para un periodo posterior al solicitado.



| | | |
|--|---------------------------------|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: LNGF6S7LCAZN1K5FXPMA403AC0EUXYW |
| Data i hora 19/02/2024 12:58 | Signat per Gato Tellado, Antón; | |





En primer lugar, respecto a la inadmisibilidad del recurso por extemporaneidad, si bien el plazo de interposición es de 2 meses desde la notificación del acto impugnado, en el presente caso la denegación del permiso no retribuido se realizó mediante "comunicado", sin indicación de pie de recurso ni de órgano o plazo para su interposición. En consecuencia, de acuerdo con el principio de buena administración, que exige un tratamiento eficaz y equitativo de los asuntos, con buena fe y con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en su modalidad de acceso a la jurisdicción, no procedé en el presente caso declarar la inadmisibilidad de la pretensión al no constar al interesado ni el recurso procedente ni el plazo para interponerlo, revistiendo la forma de comunicado en lugar de decreto de alcaldía, como sucede con el resto de resoluciones del expediente respecto a los solicitudes presentadas.

En cuanto al fondo del asunto, la demanda refiere que el art. 48 del EBEP recoge el derecho a la reducción de jornada para el cuidado de familiares y solicita una indemnización al amparo del art. 183 de la ley 36/2011 de la jurisdicción social. También refiere la posibilidad de disfrutar de permisos y reducciones de jornada para cuidado de familiares en virtud del convenio de condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del ayuntamiento de Girona 2010-2012.

No obstante, como se indica en la contestación a la demanda, del expediente administrativo resulta que el demandante solicitó una reducción de jornada del 50%, a partir del lunes 20 de febrero de 2023 y por duración de 15 días. Dicha solicitud se presentó el 17 de febrero a las 19:27, por lo que tuvo entrada el lunes 20 de febrero de 2023.

El día 23 de febrero presentó una nueva solicitud interesando un permiso sin sueldo los días 20 a 24 de febrero, ante la denegación de la reducción de jornada.

El 24 de febrero se dicta un comunicado por la cap de recursos humanos denegando la licencia sin sueldo para los días 20 a 24 de febrero, al no poder concederse con efectos retroactivos.

En consecuencia con lo expuesto, la denegación del permiso, cuya previsión normativa mediante acuerdo entre la administración y los trabajadores no se



| | | | |
|--|--|---|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: LNGF6S7LCAZN1K5FXPMA403AC0EUXYW | |
| Data i hora 19/02/2024 12:58 | | Signat per Gato Tellado, Antón; | |





niega, se encuentra motivada y justificada, toda vez que se solicitó con efectos para la administración una vez vigente el periodo a que debía extenderse, esto es, el lunes 20 de febrero. Asimismo, la reducción de jornada quedó sin efectos por la nueva solicitud del recurrente interesando el permiso sin sueldo. Ninguna de estas solicitudes fueron acompañadas de documentación justificativa de su procedencia. Asiste la razón a la administración cuando alega que las solicitudes deben examinarse con carácter previo a su concesión, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y de valorar la concurrencia de los presupuestos que la justifican. En este sentido, en una primera solicitud de licencia sin sueldo para los días 6 a 10 de febrero, se resolvió junto a la concesión el requerimiento de la documentación justificativa del padecimiento del familiar cuyos cuidados fundamentan el permiso.

En consecuencia con lo anterior, del expediente no resulta que se haya denegado de forma arbitraria ni injustificada el permiso solicitado para los días 20 a 24 de febrero.

Asimismo, respecto a la petición de indemnización, resulta del todo improcedente al no ser aplicable a la jurisdicción contenciosa la ley de jurisdicción social, ni haber alegado ni justificado que derechos fundamentales se vulneraron con el acto impugnado como fundamento de la indemnización solicitada.

Por todo lo anterior, se desestima el recurso interpuesto.

Tercero.- Costas

No procede la imposición de costas en atención a la naturaleza de la cuestión debatida.

FALLO



| | | | |
|--|---------------------------------|---|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: LNGF6S7LCAZN1K5FXPMA403ACOEUXYW | |
| Data i hora 19/02/2024 12:58 | Signat per Gato Telfado, Antón: | | |





Desestimo el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de la parte actora frente a la resolución referida en el fundamento de derecho primero de la presente sentencia.

Sin imposición de costas.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma don Antón Gato Tellado, Juez titular del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de este partido Judicial; Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder



| | | | |
|--|--|---|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: LNGF6S7LCAZN1K5FXPMA403ACOEUXYW | |
| Data i hora 19/02/2024 12:58 | | Signat per Gato Tellado, Antón | |





Judicial.



| | | |
|--|---------------------------------|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/1AP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: LNGF6S7LCAZN1K5FXPMA403AC0EUXYW |
| Data i hora 19/02/2024 12:58 | Signat per Gato Tellado, Antón. | |

